

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de octubre del dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00964/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **uno de abril de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358524000164**, al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Respecto al predio en calle Cuauhtémoc esquina con Av. Domingo Diez con georreferenciación (18.946414, -99.236152) se requiere la siguiente información:

- 1) Fecha y monto de su base gravable
- 2) Monto del predial que debe pagar anualmente
- 3) Último pago de predial
- 4) Descuento aplicado.” (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3. De manera extemporánea, el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control número **IMIPE/002934/2024-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente

“No se entrega información del numeral 3 y 4 los datos que menciona que se requieren, puede ser proporcionado por otra área. La propia Dirección de predial y catastro, pudo proporcionar los datos a ingresos para responder la solicitud.” (sic)

5. En fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

6. Por auto de fecha **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00964/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004087/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, a través del cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se pronunció



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. El once de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

10. Por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente la información del correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004087/2024-VII**, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)

11. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que el **dos de octubre de la misma anualidad en cita**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

“Aceptamos la información del recurso RR/00964/2024-II.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos², el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
8. Cuernavaca;...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron el **cuarto y sexto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, de manera extemporánea, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **once de julio de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, tenemos que la persona recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

³**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Respecto al predio en calle Cuauhtémoc esquina con Av. Domingo Diez con georreferenciación (18.946414, -99.236152) se requiere la siguiente información:

- 1) Fecha y monto de su base gravable
- 2) Monto del predial que debe pagar anualmente
- 3) Último pago de predial
- 4) Descuento aplicado.” (sic)

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, adjuntando las siguientes documentales:

a) Oficio de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

b) Oficio **TM/DGlyR/986-EUT/04/2024**, del **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, signado por **Emmanuel Alejandro Vázquez Bahena, Director General de Ingresos y Recaudación Pública y Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

c) Oficio **TM/DGIPyC/335/04/2024**, del **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el ingeniero **Fernando Ricardo Streber Montagne, Director General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó:

“ ...

Respecto al numeral **1)** La base gravable es de **\$16,000,000.00**; desde diciembre del año 1999.

Respecto al numeral **2)** Con dicha base gravable el monto del pago del Impuesto Predial anual pagando en tiempo y forma es de **\$47,930.00 (cuarenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

No omito informarle que, dependiendo de la fecha en que se pague el Predial, puede tener un descuento del **15% (de octubre a enero) y 10% (febrero) y fuera de esos meses sin descuento.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Respecto a los numerales 3) y 4) corresponden a su área dado que nosotros no tenemos a resguardo copia de los recibos de pago, únicamente tenemos en sistema la fecha en que se pagó y el número de recibo.

...” (sic)

d) Oficio **TM/DGIyR/DRP/970-EB/04/2024**, del **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada en contaduría pública Edith Borboa García, Titular de la Dirección de Recaudación Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual, informó lo siguiente:

“...

3) Último pago de predial

4) Descuento aplicado”

Al respecto y en respuesta informa a usted, que esta Dirección de Recaudación Pública a mi cargo, en sus archivos no obra información documental, y en su sistema para la localización o ubicación de pagos, es necesario; nombre del contribuyente persona física o persona moral, o en su caso clave catastral, por lo anteriormente expuesto no me es posible dar cabal cumplimiento a lo solicitado por usted.

...” (sic)

Ante la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, argumentando como motivo de inconformidad lo siguiente *“No se entrega información del numeral 3 y 4 los datos que menciona que se requieren, puede ser proporcionado por otra área. La propia Dirección de predial y catastro, pudo proporcionar los datos a ingresos para responder la solicitud.”(sic)*, motivo por el cual, lo primero que aprecia este Órgano Garante Local es que el agravio único de la persona solicitante está enfocado a impugnar solo una parte de la información solicitada, a saber aquella identificada en los numerales tres y cuatro, lo que conlleva válidamente a concluir que consistió de manera tácita la atención al resto de sus planteamientos (uno y dos) y no formará parte del estudio de fondo. Apoya la determinación alcanzada lo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de su criterio de interpretación 01/20, el cual dice lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

...”(sic)

Motivo de lo anterior mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello el **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004087/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual adjuntó las siguientes documentales:

A) Oficio **CM/DT/107/07/2024**, del **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, firmado por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

B) Oficio de fecha **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**; dirigido al **licenciado Carlos Javier Arozarena Salazar, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

C) Oficio **TM/DGlyR/DRP/1475-EUT/2024**, del **siete de julio de dos mil veinticuatro**, signado por el **licenciado Emmanuel Alejandro Vázquez Bahena, Director General de Ingresos y Recaudación y Enlace de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

D) Oficio **TM/DGIyR/DRP/1474-EB/2024**, del cinco de julio de dos mil veintitrés, a través del cual, la licenciada en contaduría pública **Edith Borboa García, Directora de Recaudación Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó:

“...

3) Último pago de predial

4) Descuento aplicado.”

Al respecto informo a Usted, por cuanto a lo solicitado en el numeral 3; el último pago por concepto de predial, fue realizado fue en fecha 22 de noviembre del año 2023.

Por cuanto a lo solicitado en el inciso marcado con el número arábigo 4; el descuento aplicado fue del 15% (quince por ciento).

...” (sic)

E) Oficio **TM/DGIPyC/497/07/2024**, del dos de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el ingeniero **Fernando Ricardo Streber Montagne, Director General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

Por consiguiente, de un análisis a las documentales proporcionada por parte del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la persona recurrente, precisó allegarse de: *“Respecto al predio en calle Cuauhtémoc esquina con Av. Domingo Diez con georreferenciación (18.946414, -99.236152) se requiere la siguiente información: 1) Fecha y monto de su base gravable 2) Monto del predial que debe pagar anualmente 3) Último pago de predial 4) Descuento aplicado.” (sic);* y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de la **licenciada en contaduría pública Edith Borboa García, Directora de Recaudación Pública**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, precisó que, sobre el predio identificado mediante los puntos de georreferencia citados por el particular en su solicitud de información, el último pago de predial que se tiene registrado en su sistema, data de fecha de veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, al cual se le aplicó un descuento del quince por ciento sobre la cantidad total a pagar, ello en consideración a que dicho pago se efectuó durante el periodo en que se aplica dicho descuento, es decir, aquel comprendido de octubre a enero, tal como en su momento lo informó el Director General de Impuesto Predial y Catastro del



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

sujeto aquí obligado; en ese sentido, el sujeto obligado, ha proporcionado la totalidad de la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley, así como ante la entrega incompleta, dio origen a la presentación de este medio de impugnación- pues del contenido de la misma, se advierte que guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona recurrente.

Aunado lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **veintiséis del mismo mes y la misma anualidad en cita**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, y el **dos de octubre de la misma anualidad**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

Atendiendo lo antes expuesto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **licenciada en contaduría pública Edith Borboa García, Directora de Recaudación Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –*la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley, así como la entrega incompleta-* y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión
privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Directora de Recaudación Pública**, ambos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00964/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

